

SENTENCIA N°. 146
En la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, al día diecisiete del mes
de Diciembre del año dos mil veintiuno
V I S T O S: para resolver los autos del expediente número 00356/2021,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. ******* ******
******, endosatarios en procuración de ******** en contra de la C.
***** ******, en su carácter de deudora principal; y:
RESULTANDO
PRIMERO Que por escrito presentado en fecha
veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno, acudió a este Juzgado
la C. ****** ***** ejercitando acción cambiaría en contra de la C. *****
******, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1) El pago de la
cantidad de *********************************
concepto de suerte principal, que se integra por parcialidades ya vencidas y por
vencer 2) El pago de los Intereses Moratorios vencidos a razón del 3%
(TRES POR CIENTO) Mensual, y de los que se sigan venciendo hasta la total
liquidación de adeudo; 3) El pago de Gastos y Costas que se originen con
motivo de la tramitación del presente juicio Basándose para ello en los hechos
y consideraciones de orden legal que estimo aplicables al caso, acompañando
a su Demanda el título de crédito de los denominados Pagaré, como documento
base de la acción
SEGUNDO Por auto de fecha treinta de Septiembre del dos mil
veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta,
dictándose auto de exequendo ordenándose requerir a la demandada en
términos del artículo 1392 del Código de Comercio, para que en el momento de
la diligencia haga el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo embargasen
bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, auto que fue
cumplimentado en fecha dieciocho de Octubre del dos mil veintiuno,
mediante diligencia personal practicada con la demandada ***** *******,
corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y emplazándola para
que ocurriera a este Juzgado a pagar lo reclamado o a oponerse a la ejecución
dentro del término de ocho días, si para ello tuviere excepciones legales que
hacer valer; transcurrido dicho término sin haberlo hecho, por lo que por auto de
fecha tres de Noviembre del año dos mil veintiuno se les declaró por
preclúido su derecho para dar contestación a la demanda instaurada en contra
a la C. ***** ******, dentro del término legalmente concedido para ello, y se

aperturo el juicio a prueba se admitiéndose las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de promoción inicial, consistentes en: DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el documento base de la acción.- PRUEBA **CONFESIONAL.-** Consistente en las posiciones que deberá contestar en forma personalísima la C. ***** ***** de conformidad con el artículo 1215 del Código de Comercio, debiendo desahogar dicha probanza al tenor de las posiciones formuladas para ello.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todas la actuaciones y diligencias judiciales que se deriven de la tramitación del presente juicio en cuanto le beneficie.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógico y jurídicas que se advierta esta H. Autoridad; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y en cuanto le beneficien; y por auto de fecha catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar a las partes para oír sentencia de remate, a lo que se procede a realizar al tenor siguiente: - - - - -------CONSIDERANDO.------ Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente Juicio Ejecutivo Mercantil conforme a los artículos 51 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094, 1104 fracción II, 1105, del Código de Comercio, 1°, 3°, 23, 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, puesto que el actor así lo eligió y su contraparte se sometió tácitamente.----------- SEGUNDO.- La vía elegida por el actor es la correcta acorde a lo dispuesto por el artículo 1391 fracción IV, y 1392 del Código de Comercio.- - - - - - - - TERCERO.- Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio, el que afirma está obligado a probar en consecuencia el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones. Asimismo el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en cita refiere que: El pagaré debe contener: 1.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento; 2.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 3.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; 4.- Época y lugar de pago; 5.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y 6.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.- (Pagare) por *********, a la orden de: ******* a pagar en: Cualquier plaza el día 25 de Enero del 2020, siendo suscrito en: Altamira, Tamaulipas, el día 25



constando la firma del endosante en este caso del C. *******************.-Clase de Endoso: En Procuración, lugar y fecha del endoso: En V. Aldama, Tamaulipas a 09 de Agosto del 2021.- Y en la especie se trata de un Juicio Ejecutivo Mercantil, fundado en un pagare con plazo vencido que trae aparejada ejecución, que reúne los requisitos formales del articulo 170, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, promovido por la C. ********** ***** *****, quién demanda de la C. **** ******, las prestaciones descritas en el resultando primero de este fallo, fundándose para ello en los hechos que narra en su escrito de demanda, quedando plenamente demostrado con el título de crédito denominado pagaré anexado por el actor como base de su acción y del cual se desprende que el mismo se encuentra vencido, por lo que se consideran procedentes las prestaciones que reclama la actora deducidas del documento base de su acción, por lo tanto se procede a otorgarle pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio en Vigor.- PRUEBA CONFESIONAL.- A cargo de la C. ***** ****** *****.-Señalada para las doce horas del día veinticuatro de Noviembre del dos mil veintiuno, quien no compareció en el día y hora que fue señalado para el desahogo de la misma según consta en autos el acta levantada, por lo que por auto de fecha catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, fue declarado confeso de la misma, desprendiéndose de las posiciones formuladas lo siguiente: 1.- Que es cierto como lo es conoce al C. ****************.- 2.-Que es cierto como lo es que Usted en fecha 25 de Enero del 2018, suscribió en su calidad de deudor principal un documento de los denominados por la Ley "PAGARE", por cantidad de la C. favor *********************.- 3.- Que es cierto como lo es que al momento de la suscripción del documento pagare base de la acción, se pactó un interés del TRES POR CIENTO mensual.- 4.- Que es cierto como lo es que dicho

documento en fecha 25 de Enero del 2018, tenía una fecha de vencimiento 25 en múltiples ocasiones de forma personal, le requirió en su domicilio particular el de deuda pago ***********.- 6.- Que es cierto como lo es que el C. *************, en múltiples ocasiones a través de personal a su cargo, le requirió en su domicilio particular el pago de la deuda de ***********.- 7.- Que es cierto como lo es que Usted tiene un adeudo por la cantidad ******* más accesorios con el C. ***************.- Probanzas a las cuales se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1287 y 1289 del Código de Comercio.- Así mismo ofrece como PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANA).- Consistente en las deducciones lógica y jurídicas que advierta esta H. Autoridad, probanza que fue admitida y a la cual se le otorga el valor probatorio conforme el artículo 1305 y 1306 del Código de Comercio.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, que favorezca a mis intereses, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos constitutivos de mi escrito inicial de demanda.-Probanza que a la cual se le otorga el valor probatorio conforme los artículos 1292, 1293 y 1294 del Código de Comercio, y toda vez que de las probanzas ofrecidas, con las que se acredita que las mismas demandadas suscribieron el documento base de la acción en la fecha que señala y por la cantidad señalada en dicho documento, del cual se deriva la existencia del adeudo y que este no ha sido cubierto por las demandadas; y aunado a ello que por su parte las demandadas al momento de ser emplazadas a juicio no se opusieron a la demanda entablada en su contra en los términos de las excepciones y defensas que consigna el artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----Por lo que de lo anterior tenemos que el actor comparece reclamando a los demandados el pago de la suerte principal la cantidad de *************** además del reclamo del pago de los intereses MORATORIOS a razón del 3% (TRES POR CIENTO) Mensual, calculado sobre el capital devengado y no pagado pactados de común acuerdo por ambas partes en propio documento base. Así como los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del presente asunto.-- - - - - - Ahora bien, en mérito de lo ya expuesto resulta que en el caso



concreto de los autos que conforman el presente expediente que el tipo de relación existente entre las partes es un acuerdo de voluntades entre particulares pues no existe elemento de convicción que demuestre lo contrario, ya que al tenor del artículo 4 del Código de Comercio, las personas que accidentalmente hagan alguna operación de comercio aunque no son en derecho comerciantes quedan sujetos por ella a las leyes mercantiles, y en la especie conforme al artículo 1° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son cosas mercantiles los títulos de crédito, sin que existan constancia del destino o finalidad del crédito. Con la suscripción del pagaré la demandada se obligo a entregar a favor de la actora el pago de la cantidad de partir veinticinco de Enero del año dos mil veinte, fecha de vencimiento del pagare y en el presente caso de no efectuar el pago requerido, pagaría intereses moratorios "calculados a razón de una tasa del 3% (TRES POR CIENTO) mensual, sobre el capital devengado y no pagado pactados de común acuerdo por las partes en propio documento base de la acción y de los cuales se obligaron en el pagare que se ejercita en este juicio. Así como los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del presente asunto, ello en virtud de que es en ese momento en que se hace exigible personalmente el pago del monto de la suerte principal y demás accesorios y hasta que efectué el pago total del adeudo" pues el documento se suscribió por la hoy demandada. Con estos datos se tiene por acreditada la suscripción del pagaré cuyo pago es el que se le reclama a la demandada, la falta de pago del mismo, y como consecuencia el pago de los intereses moratorios generados que se le reclaman.------ - - Por lo que en este contexto jurídico y circunstancias, se concluye que tanto el porcentaje del interés Moratorio del 3% (TRES POR CIENTO) mensual, que se reclama en relación al pactado en el pagaré base de la acción, el mismo se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la Ley., por lo que en tal consecuencia, quien esto juzga considera que la demandada deberá pagar la tasa de interés moratoria reclamada a razón 3.00% (tres por ciento) mensual, a partir del día veinticinco de Enero del año dos mil veinte, fecha de vencimiento establecido en el documento base de la acción y hasta la total liquidación del adeudo.------- - - Por lo que con apoyo en los artículos 1084, 1392 y 1404 del Código de Comercio se concluye ha procedido el presente Juicio Ejecutivo Mercantil

promovido por la C. ******* *****************, endosatarios en procuración de
******* ***** en contra de la C. ***** *****, por lo que se procede a
condenarse y como se condena a la demandada la C. ***** ***** ***** 1°) Al
pago de la suerte principal que adeuda la hoy demandada y que asciende a la
cantidad de *********************************
pago de los intereses MORATORIOS a razón del 3% (TRES POR CIENTO)
mensual, a partir del vencimiento del pagare el día veinticinco de Enero del
año dos mil veinte y hasta su total liquidación, lo anterior de conformidad con
lo expuesto en este mismo considerando; 3) Se condena al pago de los
Gastos y Costas originados con la tramitación del presente juicio a la C. *****
******, los cuales deberán ser reclamados en la vía incidental mediante
planilla de liquidación debidamente formulada
Por lo que requiérase el pago de las prestaciones a la que fuera
condenada a la hoy demandada y en caso de no hacer el pago dentro del plazo
de cinco días contados a partir de la fecha en que el presente cause ejecutoria,
o pueda ejecutarse por disposición legal, llévese a cabo el trance y remate de
los bienes embargados o de los que en un futuro se llegaren a embargar y con
su producto cúbrase a la parte actora lo reclamado
Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos
1079 fracción VI, 1082, 1084, 132I a 1330, 1404, del Código de Comercio, es
de resolverse y sé:
RESUELVE
PRIMERO El actor la C. ******* ***** probó en
autos su acción, y la demandada la C. ***** ******, no compareció a juicio a
oponer excepciones, ni defensas, ni compareció a realizar el pago de lo
reclamado
SEGUNDO Se declara procedente la acción cambiaría directa ejercitada
como el presente Juicio Ejecutivo Mercantil por las causas expuestas en el
considerando tercero de este fallo
TERCERO Se condena a la C. ***** ****** a pagar a la parte actora la
cantidad de *********************************
concepto de suerte principal CUARTO Se condena a la C. ***** ******
*****, el pago del interés MORATORIO a razón del 3% (TRES POR CIENTO)
mensual, a partir del incumplimiento de pago el día veinticinco de Enero del
año dos mil veinte y hasta su total liquidación, lo anterior de conformidad con
lo expuesto en el considerando que antecede



QUINTO Se condena a la demandada al pago de los Gastos y Costas,
originados con motivo de la tramitación del presente juicio
SEXTO Notifíquese y requiérase a la parte demandada para que
verifiquen el pago de la sentencia dentro del Término legal de cinco días
contados a partir de la fecha en que el presente cause ejecutoria, o pueda
ejecutarse por disposición legal, llévese a cabo el trance y remate de los bienes
embargados o de los que en un futuro se llegaren a embargar y con su producto
cúbrase a la parte actora lo reclamado
SEPTIMO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Así en definitiva lo
resolvió y firma el C. Licenciado JOSE BENITO JUAREZ CRUZ, Juez del
Juzgado Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien
actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA ADRIANA SORIANO
MELLADO, quien autoriza y da fe de lo actuado DOY FE
Notifiquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del
Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho,
una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para
retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo,
dichos documentos serán destruidos junto con el expediente
C. JUEZ SEGUNDO MENOR SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. JOSE BENITO JUAREZ CRUZ LIC. MARIA ADRIANA SORIANO MELLADO.
Enseguida se publicó en la lista de acuerdos CONSTE L'JBJC. SECRETARIA DE ACUERDOS
SLUNLIANIA DE ACUENDOS

LIC. MARIA ADRIANA SORIANO MELLADO

El Licenciado(a) JOSE BENITO JUAREZ CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO MENOR CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (146) dictada el (VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (4) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.